

RADICACIÓN: 76001310501020210059400
RECLAMANTE: HECTOR FABIO CHANG RENGIFO
C.C. No. 16.767.587

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **HECTOR FABIO CHANG RENGIFO** promovió acción de tutela contra la sociedad **ICOFARMA S.A.**, con el fin de que se le cancele el valor correspondiente a sus prestaciones sociales, las cuales le ha informado su empleadora le fueron consignadas el día 08/10/2021 a la cuenta de este Juzgado, según Depósito Judicial No. 469030002702053 por valor de \$5.488.265,00. Dicha solicitud correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

Mediante auto No. 0369 del 01/12/2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali le notifica al Juzgado la vinculación a la acción de tutela en comento, requiriéndolo para que se pronuncie frente al Depósito Judicial No. 469030002702053.

Pues bien, consultada la Plataforma del Banco Agrario se pudo constatar la existencia del Título Judicial No. 469030002702053 del 08/10/2021 por valor de \$5.488.265,00, constituido a favor del señor **HECTOR FABIO CHANG RENGIFO** por la empresa **ICOFARMA S.A.**

[illegible]

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.760013105010-20210059400

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del depósito judicial reclamado, procede el Juzgado a la revisión de los documentos aportados por el accionante, encontrando que con la demanda de tutela se allegó el contrato de trabajo suscrito con la accionada, así como la liquidación de prestaciones sociales por valor de \$5.488.265,00, sin que se advierta ninguna restricción para el pago del mismo.

En ese orden de ideas, el Juzgado previa adjudicación del presente trámite PAGO POR CONSIGNACION, que habrá de solicitar a la Oficina de Reparto, procederá a autorizar el pago del Depósito Judicial No. 469030002702053 del 08/10/2021 por valor de \$5.488.265,00 a favor del reclamante, señor HECTOR FABIO CHANG RENGIFO, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del trámite PAGO POR CONSIGNACION correspondiente a las prestaciones sociales consignadas a la cuenta de este Juzgado por la empleadora **ICOFARMA S.A.**, a favor del señor **HECTOR FABIO CHANG RENGIFO**.

SEGUNDO: ORDENAR la adjudicación del PAGO POR CONSIGNACION a través de la Oficina de Reparto. Para tal efecto, líbrese el respectivo formato de compensación.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030002702053 del 08/10/2021 por valor de \$5.488.265,00** a favor del señor **HECTOR FABIO CHANG RENGIFO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16.767.587** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa **ICOFARMA S.A** con NIT. No. **860.507.994-3**.

CUARTO: REMITASE copia del presente trámite al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIGIA GARCES GARCIA
C.C. No. 31.267.206
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020140064600

AUTO SUSTANCIACION No.0120

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandante, a través del correo institucional solicita la entrega del Depósito Judicial constituido para este proceso por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No. 469030002709716 del 29/10/2021 por valor de \$6.000.000,00.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que obra en el expediente poder especial conferido a la doctora MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL con facultad expresa para recibir, por lo que se dispondrá la entrega del título judicial consignado, en concordancia con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002709716 del 29/10/2021 por valor de \$6.000.000,00, consignado a favor de la parte demandante, a la doctora **MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.986.954, quien además es portadora de la T.P. No.66.906 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'JC', con un trazo horizontal extendido a la izquierda.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA
C.C. No. 14.970.033
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020150033500

AUTO SUSTANCIACION No. 0121

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, a través del correo institucional solicita la entrega del Depósito Judicial constituido para este proceso por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No. 469030002708163 del 27/10/2021 por valor de \$6.011.208,00.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que obra en el expediente poder especial conferido al doctor JUAN DAVID VALDES PORTILLA con facultad expresa para recibir, por lo que se dispondrá la entrega del título judicial consignado, en concordancia con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002708163 del 27/10/2021 por valor de \$6.011.208,00, consignado a favor de la parte demandante, al doctor **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.918.155, quien además es portador de la T.P. No. 233.825 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "JC", con una línea horizontal extendida a la derecha.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020210057900
RECLAMANTE: CINDY TATIANA CARDENAS BALANTA
C.C. No. 1.006.268.430

CONSIGNANTE: OCCIDENTAL DE INVERSIONES
MEDICO QUIRURGICAS S.A.
NIT. No. 805.026.250-8

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **CINDY TATIANA CARDENAS BALANTA**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002568073 por valor de \$3.275.908.00, que fuera consignado por la sociedad **OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRÚRGICAS S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002716506 del 23/11/2021.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002716506 del 23/11/2021 por valor de **\$3.275.908,00** a favor de la señora **CINDY TATIANA CARDENAS BALANTA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.006.268.430** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa **OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRÚRGICAS S.A.** con NIT. No. **805.026.250-8**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020210059200
RECLAMANTE: GISELLE VICTORIA MORENO OVIEDO
C.C. No. 1.144.085.543

CONSIGNANTE: EL CANTO DEL PAN S.A.S
NIT. No. 901.457.331- 3

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **GISELLE VICTORIA MORENO OVIEDO**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002692767 por valor de \$1.335.816.00, que fuera consignado por la sociedad **EL CANTO DEL PAN S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002719926 del 30/11/2021.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002719926 del 30/11/2021 por valor de **\$1.335.816,00** a favor de la señora **GISELLE VICTORIA MORENO OVIEDO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.085.543** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa **EL CANTO DEL PAN S.A.S.** con NIT. No. **901.457.331-3**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO POTES REDONDO
DDO:COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180048600

AUTO INTERLOCUTORIO No190

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 121 del 31 de mayo de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, . 03/12/2021

En Estado No. 172 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELINA MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140087300

AUTO INTERLOCUTORIO No196

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 296 del 31 de agosto de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _03 de diciembre de 2021

En Estado No. 172 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA CECILIA AVILA SANCHEZ
DDO:COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150076600

AUTO INTERLOCUTORIO No199

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 317 del 31 de agosto de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03/12/2021

En Estado No. 172 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORVEY FRANCO ESCOBAR
DDO: ASOCIACION DEL TRANSPORTE A.S. ATSA S.A.
RAD: 76001310501020160018600

AUTO INTERLOCUTORIO No192

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 166 del 31 de agosto de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _03 de diciembre de 2021

En Estado No. 172 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA VIVEROS
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD: 76001-31-05-010-2016-00631-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 16 de abril de 2021, misma que no se llevó a cabo, por el aplazamiento a solicitud de una de las partes, razón por la cual habrá de reprogramar la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 19 de enero de 2022 a las 2:00 pm, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de diciembre de 2021__
En Estado No. _172 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helens Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020170074900

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO BENITEZ GARCIA

DEMANDADO: CESCONSTRUCCIONES

Santiago de Cali, 02 diciembre de 2021

Auto interlocutorio No. 167

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **19 de enero de 2022 a las 10:30 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO AGUILERA BENITEZ GARCIA Con .CC.16.584.522 Titulado en ejercicio con T.P No.32.372 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de diciembre de 2021__

En Estado No. _172 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helens Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **REVOCANDO la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO MONTALVO LOSADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180008000

AUTO INTERLOCUTORIO No 197

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 146 del 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema operativo siglo XXI

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _03_ de diciembre de 2021

En Estado No. 172 se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales CArvajal
Secretario